



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 045-2014

Lima, 11 ABR. 2014

VISTO:

El Informe Legal N° 152-2014/OAJ del 10 de abril de 2014 respecto al otorgamiento de facultades al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa de PROINVERSIÓN para conciliar en el proceso de conciliación iniciado por Peruvian's Life S.A.C. contra PROINVERSIÓN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, siendo necesario para dichos efectos la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;



Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 señala los supuestos y requisitos en los cuales los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, estableciendo además el último párrafo del mencionado artículo que el Titular de la entidad puede delegar al Procurador Público de la entidad facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites del citado artículo;

Que, respecto a la defensa jurídica de PROINVERSIÓN, ésta se encuentra a cargo del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 159-2002-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 152-2014/OAJ del 10 de abril de 2014 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que al haber sido la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros encargada de la defensa de PROINVERSIÓN, emplazada en el procedimiento de conciliación con Expediente N° 00028-2014 iniciado por Peruvian's Life S.A.C. contra PROINVERSIÓN en el que pretende dicha empresa dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 24-2011-LCE-PROINVERSIÓN "Servicios de Venta de Pasajes Aéreos Internacionales, Reservas y Servicios Conexos" dispuesta en la Carta Notarial N° 04-2014-PROINVERSIÓN/OA del 28 de febrero de 2014 es conveniente autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa de PROINVERSIÓN para que pueda arribar a un acuerdo conciliatorio en dicho proceso de conciliación;

Que, para que efectivamente pueda el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa de PROINVERSIÓN arribar a un acuerdo conciliatorio en el proceso de conciliación antes referido, será necesario que el Titular de la entidad delegue la facultad de conciliar y suscribir los respectivos acuerdos al amparo de lo señalado en el último párrafo del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, teniendo para ello en cuenta lo sugerido en el Informe Legal N° 152-2014/OAJ, no siendo necesaria la expedición de un informe por parte del citado Procurador Público en tanto no existe demanda en el procedimiento de conciliación en trámite;

Que, teniendo en cuenta que, según lo señalado en el Informe Legal N° 152-2014/OAJ, la conciliación sería aceptada siempre que, Peruvian's Life S.A.C. se comprometa a entregar a favor de PROINVERSIÓN en forma gratuita cinco pasajes aéreos internacionales según la oferta de mejora efectuada por ella en el Proceso de Selección CP N° 002-2011-PROINVERSIÓN que conllevó a la suscripción del Contrato N° 24-2011-LCE-PROINVERSIÓN "Servicios de Venta de Pasajes Aéreos Internacionales, Reservas y Servicios Conexos", o una equivalente a dicha oferta, siendo negociable a efectos de arribar a una conciliación la anticipación y las fechas de viaje en las que la entidad solicitaría los pasajes aéreos internacionales en caso se obtenga la conciliación pretendida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, que constituye la más alta autoridad ejecutiva, así como el titular de la entidad y del pliego presupuestal;



Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa de PROINVERSIÓN para que pueda arribar a un acuerdo conciliatorio en el proceso de conciliación iniciado por Peruvian's Life S.A.C. contra PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 y por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa de PROINVERSIÓN para que pueda arribar a un acuerdo conciliatorio en el proceso de conciliación iniciado por Peruvian's Life S.A.C. contra PROINVERSIÓN, con Expediente N° 00028-2014, derivado de la resolución del Contrato N° 24-2011-LCE-PROINVERSIÓN "Servicios de Venta de Pasajes Aéreos Internacionales, Reservas y Servicios Conexos" dispuesta en la Carta Notarial N° 04-2014-PROINVERSIÓN/OA del 28 de febrero de 2014.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa de PROINVERSIÓN, según lo señalado en el artículo primero de esta resolución, se encuentra condicionada a no aceptar una cantidad menor a cinco pasajes internacionales según la oferta efectuada por Peruvian's Life S.A.C. en el Proceso de Selección CP N° 002-2011-PROINVERSIÓN que conllevó a la suscripción del Contrato N° 24-2011-LCE-PROINVERSIÓN "Servicios de Venta de Pasajes Aéreos Internacionales, Reservas y Servicios Conexos", o una equivalente a dicha oferta, siendo negociable a efectos de arribar a una conciliación la anticipación y las fechas de viaje en las que la entidad solicitaría los pasajes aéreos internacionales en caso se obtenga la conciliación pretendida.

Regístrese y comuníquese.



JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

